

**INFORME GESTIÓN REALIZADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES PARA LA
DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO DE PISBA
(requerido Auto del 6 de noviembre de 2020)**

“Orden Segunda. DECLARAR que es plenamente aplicable al proceso de delimitación del Páramo de Pisba el precedente constitucional sentado por la sentencia T-361 de 2017 y, se deberá dar estricta aplicación a lo que esta providencia denominó sub reglas A y B, por ser expresa su vinculatoriedad, conforme lo decidido en dicho fallo emitido por la Honorable Corte Constitucional, como requisito previo a la delimitación el Páramo de Pisba.”

De conformidad con las consideraciones establecidas en la sentencia de octubre de 2019, para el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba, este Ministerio ha venido cumpliendo con las reglas fijadas por la Corte Constitucional en los supra 19.2 (fases de participación) y 19.3 (6 Ineludibles) de la sentencia T-361 de 2017.

Al respecto, este Ministerio considera importante precisar los aspectos que acompañan las fases que se deben desarrollar para el proceso participativo de delimitación, conforme a lo señalado en el supra 19.2, en el cual se indica:

“El MADS deberá observar las siguientes pautas para cumplir el fallo, sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia:

- I. El procedimiento de delimitación del páramo de Santurbán deberá iniciar con una **convocatoria amplia, pública y abierta** de la comunidad del macizo de Santurbán, con el fin de que ésta participe en el trámite de delimitación del nicho ecológico de la zona. Ese llamamiento deberá realizarse por diferentes medios de comunicación que garanticen el conocimiento de la población sobre el comienzo de ese procedimiento.*

En específico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la obligación de realizar una convocatoria activa de los actores relevantes para la deliberación y el diálogo en torno a la delimitación del nudo de paramos de la región referida. (...)

La convocatoria señalará el objeto del trámite, las instancias e instrumentos específicos de participación, los deberes y derechos de los participantes y el cronograma de actuaciones que desarrollará el MADS para emitir la resolución que materialice la clasificación de territorio de la zona.

A su vez, el MADS deberá crear un vínculo de fácil visibilidad y acceso en su página web institucional, sitio de la internet que servirá para mantener informados a los participantes del procedimiento de delimitación del Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín con el cronograma de las fases de participación, los documentos, los datos, o fechas y lugares de la realización de las sesiones de intervención o de participación de la comunidad.



Al contestar por favor cite estos datos:

Esta Corte reitera que la participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida.

- ii. La autoridad ambiental establecerá una **fase de información** donde las personas podrán acudir a los estudios sobre la delimitación del Páramo de Santurbán. Como mínimo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá divulgar, en el vínculo destinado para informar a la comunidad sobre el procedimiento de delimitación, los documentos técnicos elaborados por: a) el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH-; b) la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –Corponor-; c) la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-; y d) por otras organizaciones que estime necesario socializar. De igual manera en ese vínculo se colgará la presente sentencia. En ese sitio de la red de internet, se mantendrá informados a los participantes del procedimiento con documentos, datos o fechas de las sesiones de intervención o de participación.

Adicionalmente, el MADS evaluará si existe la necesidad de actualizar los estudios sobre la materia.

- iii. La administración abrirá el **estadio de consulta e iniciativa**, nivel que corresponde con el procedimiento en que los participantes emiten su opinión, juicio o análisis de las alternativas de la delimitación del nicho ecológico paramuno en el marco de sesiones, audiencias o reuniones. El MADS garantizará las condiciones para que el procedimiento sea público, de modo que los participantes conozcan las posiciones de los demás. Para ello, se elaborarán actas de las intervenciones, documentos que serán divulgados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación. También, evitará que los espacios de interacción o exposición sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos o por un sector en específico.
- iv. Acto seguido, se iniciará la **concertación entre las autoridades y los agentes participantes en el marco de sesiones, audiencias o reuniones**. El MADS garantizará espacios de participación que respeten el principio de buena fe y transcurran en un proceso de diálogo deliberativo que busque la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos, que se encuentren fundados en el interés público. Las deliberaciones estarán orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, procurando evitar posturas adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva. El MADS garantizará que esta fase sea pública. Para ello, se elaborarán actas de las sesiones, documentos que serán publicados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación. Así mismo, la administración deberá adoptar medidas para: a) evitar que los espacios de participación sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos; y b) ajustar el trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación.

Al contestar por favor cite estos datos:

La Sala Octava de Revisión quiere advertir que la participación en el procedimiento de delimitación de páramos deberá ser previa, amplia, deliberativa, consciente, responsable y eficaz. Además, deberá ser abordada desde una perspectiva local. La gestión ambiental tiene la obligación de garantizar las condiciones para que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades.

El ejercicio de la función mencionada contará con la apertura de verdaderos espacios de diálogo efectivo y significativo con la población, escenarios en que se busque su consentimiento libre e informado para las decisiones administrativas objeto de debate. La participación no se agota con la socialización o la información, puesto que ese fenómeno requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto ambiental. Así, no se considera participación cuando las autoridades convocan a la comunidad para que escuche una delimitación del páramo que ya adoptó.

- v. *Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elabore el **proyecto de acto administrativo** que delimita el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, esa entidad establecerá un plazo razonable para que la colectividad formule observaciones contra esa reglamentación.*
- vi. *Al momento de **proferir la resolución** que delimite el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación, por lo que el acto administrativo evidenciará que se evaluaron las razones de la comunidad y se justificó su apartamiento.*
- vii. *Las autoridades locales y Nacionales construirán espacios de participación que permitan a la comunidad intervenir en la **implementación de los acuerdos**. Además, esos escenarios deberán garantizarse en la verificación del cumplimiento de los consensos estipulados en las etapas previas.*

De acuerdo con lo anterior, esta Cartera Ministerial ha venido adelantando acciones que permitan dar cumplimiento a la delimitación del páramo de Pisba bajo las reglas jurisprudenciales contenidas en la sentencia T-361 de 2017; previó a adelantar las fases citadas en el supra 19.2., efectuó unas actividades de planeación que han sido detalladas en los informes entregados a su despacho, adicionalmente se consideró que antes de iniciar con el desarrollo de las fases era necesario realizar un acercamiento con los actores e interesados, con el fin construir y fortalecer lazos de confianza y credibilidad, así como articular las acciones en relación con el proceso de delimitación participativa del páramo de Pisba.

En cumplimiento de estas fases este Ministerio cuenta con los siguientes avances:

I. FASE 1: CONVOCATORIA AMPLIA, PÚBLICA Y ABIERTA DE ACTORES (TRANSVERSAL A LAS FASES)

Para el desarrollo de esta Fase este Ministerio tuvo en cuenta los criterios de la “*supra* 15.3.2. De los estándares reseñados, la Sala se detendrá en el derecho de la participación de los afectados con la delimitación de los páramos, debido a los problemas jurídicos planteados y a las circunstancias fácticas del caso”, donde se establece la identificación de actores de la siguiente manera:



Al contestar por favor cite estos datos:

“El procedimiento de delimitación de páramos debe iniciar con una convocatoria amplia, pública y abierta de la comunidad en general para que ésta participe. Ese llamamiento debe realizarse por diferentes medios de comunicación. Además, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la obligación de establecer criterios para identificar los actores sociales que deben estar presentes en el proceso de participación, en razón de que serán afectados por la delimitación o tienen un interés en ella. Lo anterior, con el objetivo de que, en colaboración con la administración de nivel departamental y local, se convoque a los actores relevantes para la deliberación y el diálogo, por ejemplo a las asociaciones o cooperativas de mineros artesanales y organizaciones sociales que tengan por finalidad la defensa de intereses convergentes en la gestión ambiental de los páramos. Nótese que la participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida.” (subrayas fuera de texto)

En desarrollo de la Fase 1 “Convocatoria”, este Ministerio realizó las acciones que a continuación se detallan teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la T 361 para esta fase, citados anteriormente:

1. Actores Sociales.

a. Identificación de actores sociales

Para identificar los actores sociales y dando cumplimiento a la orden judicial, este Ministerio utilizó los criterios establecidos por el Instituto Alexander von Humboldt (en adelante citado en este informe como IAvH) para la identificación de los actores sociales, atendiendo también a que dicho Instituto tiene la competencia técnica y científica para establecer el área de referencia para la delimitación de los ecosistemas de los páramos del país.

El Instituto define a los actores como grupos formalmente constituidos, involucrados con el uso, manejo y conservación del páramo a diferentes niveles (local, regional, nacional o internacional) que se agrupan en las siguientes categorías:

- *“Sector productivo y financiero: organizaciones formalmente constituidas que desarrollan actividades productivas en el páramo o involucradas directamente en los circuitos productivos.*
- *Estado: entidades del Estado que cumplen un papel en la gestión pública del complejo, tanto en torno a la conservación como en torno a la regulación de las actividades productivas y la gestión social.*
- *Organizaciones sociales: organizaciones no gubernamentales formalmente constituidas, vinculadas tanto con la conservación del páramo como con las actividades productivas.*
- *Gestión del agua: organizaciones formalmente constituidas que tienen por objeto asociarse para el uso, manejo y acceso al agua.*
- *Academia: instituciones cuyo objeto principal es la investigación científica”.*

Al contestar por favor cite estos datos:

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, este ministerio cuenta con más de mil (1000) registros de actores sociales relacionados con el Páramo de Pisba, identificados en diferentes fuentes, a saber:

- ✓ ETESA de Corpoboyaca: Seiscientos cuarenta y tres (643) actores sociales: **Organizaciones sociales** (JAC, ONG), **Gestión del Agua** (acueductos veredales y municipales), **Estado** (entidades públicas del orden local, regional y departamental), **Sector Productivo y financiero** (empresas mineras, asociaciones de productores agrícolas y pecuarios), **Academia** (docentes y rectores de instituciones educativas) y el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría, Personerías Municipales).
- ✓ Información solicitada a las autoridades ambientales, Alcaldías y Gobernaciones relacionada con actores relevantes que debían hacer parte del proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba.
- ✓ Información compilada de los datos de los actores sociales que asistieron a las reuniones de acercamiento y durante el desarrollo de la fase de “Información” realizada entre los meses de mayo y julio de 2019. Este proceso de consolidación permitió obtener 432 nuevos registros para 9 municipios del departamento de Boyacá (Chita, Gameza, Socha, Socotá, Jericó, Tasco, Mongua, Pisba, Labranza Grande) y 3 municipios del departamento de Casanare (La Salina, Sácama y Támara).

Con el fin de garantizar la participación amplia y efectiva durante todo el proceso participativo de delimitación del páramo, constante y permanentemente se está actualizando la base de datos de los actores sociales para la sistematización de nuevos actores que se integren al proceso, actividad esta que se realiza a través de las diferentes reuniones en el territorio, el correo pisbaavanza@minambiente.gov.co y las diferentes actividades que se realizan en cumplimiento de las órdenes.

Adicionalmente, se informa que este Ministerio para dar cumplimiento a las normas legales, no publica en su página web (Minisitio Pisba Avanza) listados de asistencia o bases de datos con información personal de los actores sociales identificados, en aras de garantizar el principio rector de protección de datos regulado en el literal e) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 que establece:

“ (...)

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley” (Subrayado y Resaltado fuera del texto).

No obstante lo anterior, esta información estará disponible para su conocimiento en el momento en que su Despacho lo disponga, teniendo en cuenta las previsiones correspondiente, como quiera que se trata de información reservada al tenor de la norma anteriormente citada.

b. Acercamiento con actores sociales e institucionales en el territorio

Los espacios de acercamiento fueron desarrollados durante los meses de marzo y julio de 2019, estos acercamientos tuvieron dos (2) objetivos, (i) el primero fue el de escuchar a los líderes de las comunidades que se asientan en las áreas del páramo de Pisba e interesados en el tema, y (ii) el segundo objetivo dirigido a adelantar diálogos con los funcionarios de las entidades de orden local, regional y nacional, y entes de control, sobre el proceso de delimitación del páramo de Pisba y la articulación interinstitucional para acompañar el proceso; así como, acordar con los personeros y alcaldes de los municipios las fechas de las reuniones informativas a realizarse en cada uno de los territorios.

Información disponible para consulta en: <https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/fase-informativa/actas>

Adicionalmente, estos espacios permitieron actualizar las bases de datos de actores sociales en cada municipio, como por ejemplo los listados de presidentes de las Juntas de Acción Comunal.

2. Estrategia y Medios de Comunicación.

a. Formulación de la Estrategia de Comunicación.

Se avanzó en la formulación de la **estrategia de comunicación** a partir de aportes de actores locales y corporaciones autónomas regionales (Corpoboyaca y Corporinoquia), entre otros. Una primera versión de esta estrategia fue presentada en la vigencia 2018, denominada “Propuesta Preliminar de Comunicaciones”

Con el fin de buscar el apropiamiento de la población paramuna, y los actores interesados en el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba, se revisó la versión preliminar de esta estrategia de comunicación y su actualización se estructuró en función de tres pilares fundamentales, a saber: Información; plan de medios local, regional y nacional; y monitoreo de redes, con el fin de lograr una amplia difusión y recepción de la información relacionada con el proceso de delimitación del páramo de Pisba. Esta estrategia fue remitida a su despacho en el informe del mes de octubre de 2019.

En relación con el pilar de información para el desarrollo de las Fases de “Convocatoria” y de “Información” desarrolladas en 2019 **se diseñaron y elaboraron afiches y volantes, cápsulas de audio, video clips para la convocatoria de actores, así como registro en video y en boletines de prensa de las sesiones de información en el territorio.** (Anexo 2. Actividades de implementación de estrategia de comunicaciones).

Se creó y habilitó un sitio web con información relacionada con el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba. De manera permanente se realiza el cargue y actualización de información relacionada con los avances del proceso y piezas de comunicación, entendiendo que este sitio web, es una ventana de información para los diferentes actores.

En relación con el pilar del **Plan de Medios**, teniendo en cuenta recomendaciones del despacho judicial y de las comunidades, se avanzó en la identificación de canales y medios

Al contestar por favor cite estos datos:

de comunicación más cercanos a los actores y comunidades con el propósito de llegar de manera asertiva a los interesados directos e indirectos en el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba, con el propósito de tener una mayor cobertura de las áreas rurales asociados al paramo de Pisba. Este Plan de Medios fue puesto en conocimiento de ese despacho judicial en el informe del mes de septiembre de 2020. No obstante lo anterior, esto no significa que con anterioridad al mes de septiembre de 2020 no se hayan realizado acciones de comunicación en territorio con el apoyo de las corporaciones autónomas regionales, alcaldías y plataformas digitales de las mismas, redes sociales.

En relación con el pilar de monitoreo, constantemente se realiza el **monitoreo de medios** locales y regionales para hacer seguimiento a la percepción que del proceso participativo de delimitación del páramo, tienen las comunidades y actores interesados (directos e indirectos) en el territorio.

b. Implementación de la estrategia de comunicación en el marco de la convocatoria amplia, pública y abierta

La convocatoria realizada durante el 2018 se hizo mediante oficios dirigidos a cada uno de los actores interesados como Corporaciones Autónomas Regionales, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio Público, accionantes, Alcaldías Municipales, Gobernaciones y otros actores con los que se realizaron reuniones en el marco del proceso participativo durante dicho periodo.

Entre el 11 al 18 de marzo 2019, se realizaron llamadas telefónicas a cada uno de los municipios, con el fin de verificar y obtener los datos de contacto alcaldes y personeros de los 12 municipios del departamento de Boyacá y Casanare que se traslapan con el área de referencia del páramo de Pisba, y actualizar el directorio.

Entre el 21 y 22 de marzo del 2019, se enviaron invitaciones a reunión de acercamiento a través de correo institucional a entidades tales como: Municipios, Corporaciones Corpoboyacá y Corporinoquia, Gobernaciones de Boyacá y Casanare, entidades de orden nacional: Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia Nacional Minera, Agencia de Desarrollo Rural, Alta Consejería Presidencial para las Regiones, Alto Consejero para la Paz y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Entes de control: Defensor del Pueblo de Colombia, Defensor del Pueblo Regional Casanare y Boyacá, Procurador General de la Nación, Procurador delegado Asuntos Ambiental, Procurador Regional de Boyacá, Procurador Regional de Casanare y la Contraloría General de la República, Contraloría delegada para el Sector Medio Ambiente, Contralor de Boyacá y Contralor de Casanare, Accionantes, entre otros.

Para el caso específico la convocatoria realizada para la Fase de Información, se desplegaron diferentes tipos de acciones, como:

1. Elaborar clips de invitación con actores del territorio para hacer la convocatoria más cercana, estos clips fueron distribuidos por grupos de Whatsapp y colgados en el canal de youtube del territorio.

Al contestar por favor cite estos datos:

2. Se obtuvieron audios de convocatoria y fueron transmitidos por algunas emisoras municipales
3. Se entregaron piezas como volantes y afiches en cada una de las reuniones de acercamiento para que estas fueran ubicadas en lugares estratégicos del municipio.
4. Se enviaron oficios a cada una de las entidades vinculadas al proceso indicando fechas de reunión y *logrando asistencia de las mismas*.

Para lo anterior revisar:

- **Cronograma para momentos de acercamiento municipales:**
<https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/acercamiento/cronograma>
 - **Cronograma para Fase de Información:**
<https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/fase-informativa/cronograma1>
 - **Multimedia - disposición de piezas para convocatoria:**
<https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/fase-informativa/cronograma1>
 - **Playlist, Youtube - Minambiente:**
<https://www.youtube.com/playlist?list=PLnC1ZHH5utuvGQxio3wXj4zfPo2BJrJli>
- Año 2020:

Para la fase de convocatoria, durante el año 2020, en el mes de junio se contactaron a las entidades territoriales y demás entidades vinculadas al fallo, mediante invitaciones formales (por medio de oficios), específicamente para identificar las acciones que podrían desarrollarse durante el periodo de la emergencia sanitaria, con el fin de contextualizar a los nuevos mandatarios sobre las órdenes del fallo.

Posteriormente en el mes de julio de 2020, se contactó a personeros y alcaldes municipales de los 12 municipio del paramo de Pisba a través de medio telefónico y correos electrónicos para establecer fechas y espacios para el desarrollo de reuniones virtuales con el fin de identificar los medios de comunicación mas idóneos para informar a las comunidades el avance del proceso participativo de delimitación del paramo de Pisba durante el periodo de emergencia sanitaria y las posteriores del mismo, así mismo reforzar la información sobre las acciones adelantadas en desarrollo del proceso. Los soportes de dichas convocatorias pueden verse en: <https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/proceso-de-delimitacion/informes-de-cumplimiento> desde el Informe de Cumplimiento No. 15

II. FASE 2: FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DELIMITACIÓN (ESTUDIOS ETESA)

Las acciones correspondientes a esta fase se enmarcan (i) en la cargue de contenidos relacionados con el proceso participativo de delimitación del paramo de Pisba en el Minisitio “Pisba Avanza” alojado en la pagina web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y (ii) desarrollo de reuniones presenciales en territorio que se pudieron desarrollar antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria

a. Información relacionada con el proceso participativo de delimitación del paramo de Pisba alojada en el Minisitio “Pisba Avanza”:

Al contestar por favor cite estos datos:

Inicialmente desde el 28 de septiembre de 2018, la información relacionada con la delimitación del páramo Pisba se publicó en la página oficial de la entidad a través del siguiente enlace:

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicioecosistematicos/participacion-delimitacion-paramo-pisba>

Posteriormente para la divulgación acerca del proceso participativo, se consolidó durante el 2019, como se informó anteriormente, el Minisitio “Pisba Avanza”; en el que de manera continua se actualiza la información relacionada con el proceso participativo de delimitación en referencia, agregando soportes sobre la misma; esta información puede ser consultada en: <https://pisba.minambiente.gov.co/index.php>

La misma contiene pestañas con información acerca del: Proceso de delimitación (fases de convocatoria, de información y de consulta), Comunicaciones, Información de avance general del proceso: cronograma, actuaciones judiciales, informes periódicos de cumplimiento de la sentencia entre otros.

Para mayor información ver:

<https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/proceso-de-delimitacion/informes-de-cumplimiento>

b. Realización de 12 (doce) reuniones municipio a municipio para entregar información acerca del proceso participativo de delimitación.

En lo que corresponde a la Fase Informativa, la cual también es transversal a todo el proceso, el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dr. Ricardo José Lozano Picón, dio apertura a la misma mediante reunión efectuada en el Municipio de Socha - Boyacá, el 29 de marzo de 2019. A esta convocatoria acudieron un total de 277 actores sociales e institucionales de los municipios de Socha, Socotá, Gameza, Tasco, Chita y Jericó con jurisdicción en el páramo de Pisba. Reunión que se realizó en dos espacios, el primero de ellos fue un acercamiento del señor Ministro y los representantes de las entidades de orden nacional como la Directora del IDEAM, Directora del Instituto Humboldt, Viceministra de de Agricultura, delegados del Ministerio de Minas y Energía ,y la comunidad asistente. Posterior a esta sesión se hizo otro acercamiento con los alcaldes, personeros, funcionarios del Ministerio Público del orden Regional y algunos actores sociales interesados.

Posteriormente se realizaron reuniones en los municipios con jurisdicción en el paramo de Pisba, con asistencia aproximada de más de 3.500 personas interesadas en el proceso. Las reuniones se adelantaron en los 12 municipios, empezando por el **Departamento de Boyacá: Socotá**- 24 de abril de 2019, **Socha**- 29 de marzo de 2019, **Gámeza** 30 de abril de 2019, **Chita** 23 de mayo de 2019, **Mongua** 24 de mayo de 2019, **Jericó** 29 de mayo de 2019, **Labranzagrande** 30 de mayo de 2019, **Tasco** 30 de mayo de 2019, **Pisba** 12 de julio de 2019; y terminando en el **Departamento de Casanare: La Salina** 28 de junio de 2019, **Samacá** 28 de junio de 2019 y **Támara** 10 de julio de 2019. En estas reuniones se

Al contestar por favor cite estos datos:

explicó la importancia del ecosistema de Páramo, las ordenes del fallo y las fases del proceso y los temas o tópicos ineludibles que deben considerarse en la decisión de delimitación, así como la importancia de participar en el proceso participativo para su delimitación, y dio a conocer información general relacionada con los estudios realizados a la fecha para la delimitación del páramo en referencia.

Es importante destacar que en dichas reuniones informativas participaron también delegados de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Minas y de sus agencias según las competencias.

En estas reuniones se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Respuesta a las inquietudes de los actores interesados sobre el proceso de participativo para la delimitación del paramo
2. Complementar la identificación de actores que participaron e indicaron que viven cerca al páramo

Todos los soportes relacionados con este aspecto han sido reportados a ese despacho judicial y se encuentran disponibles en:
<https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/fase-informativa/actas>

III. FASE 3: FASE DE CONSULTA E INICIATIVA - LOS PARTICIPANTES EMITEN SU OPINIÓN

Respecto de la fase de **consulta e iniciativa**, en la sentencia T- 361 de 2017, aplicable al proceso de delimitación del páramo de Pisba, se define: “*nivel que corresponde con el procedimiento donde los participantes emiten su opinión, juicio o análisis sobre el asunto de debate, y formulan opciones, así como alternativas de la delimitación del nicho ecológico paramuno. Ese procedimiento debe regirse por los principios de publicidad y libertad, de modo que los participantes escuchen las posiciones de los demás. Las entidades representantes del Estado fijarán un plazo para que se adelante esa fase y se garantice la igualdad en la intervención*”.

Lo anterior implica que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para cumplir con lo establecido en la sentencia T-361 de 2017 para la Fase de “Consulta e Iniciativa”, debe procurar su desarrollo bajo los **principios de publicidad y libertad, de modo que los participantes escuchen las posiciones de los demás, a través de sesiones, audiencias o reuniones de manera que participe la mayor parte de la población que se encuentra en los Municipios que integran el páramo de Pisba, buscando la igualdad en las intervenciones.** Esto implica que en consideración de este Ministerio las reuniones de consulta e iniciativa, principalmente deberán realizarse en el territorio de manera que participe la mayor parte de la población que se encuentra en los Municipios que integran el páramo de Pisba.

Es importante indicar que, en relación con esta fase, a la fecha, el Ministerio ha realizado los siguientes avances:

- a. Estrategia de Participación delimitación Paramo de Pisba (2018-2019-2020)

Al contestar por favor cite estos datos:

Para el desarrollo de las reuniones presenciales de esta Fase, el Ministerio ha venido consolidando un documento metodológico contentivo de la propuesta de agenda y los mecanismos para que los actores interesados en el proceso puedan emitir sus opiniones, juicios, alternativas y propuestas para la delimitación del páramo; documento que en su versión preliminar fue remitido inicialmente en el año 2018 (en cumplimiento del fallo de esa vigencia posteriormente declarado nulo el 17 de julio de 2019) y posteriormente en una versión actualizada en el año 2019.

Durante la vigencia 2020, y con ocasión de las reuniones virtuales realizadas durante la emergencia sanitaria, se han recogido recomendaciones de los entes territoriales para su retroalimentación.

b. Habilitar medios digitales para recibir información (año 2019):

Se habilitaron de manera virtual canales de recepción de información como propuestas, juicios, opiniones, análisis por parte de los actores interesados el 6 de diciembre de 2019, se dispuso el formulario de Consulta e iniciativa. Más información ver: <https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/fase-consulta/recepcion-de-informacion>

Soporte de publicación: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4568-inicia-fase-concertación-paramo-pisba>

c. Sistematización y análisis de las opiniones y propuestas

Durante agosto y septiembre de 2020 se avanzó en la formulación de una herramienta que permitiera la compilación de los aportes recibidos por parte de los actores interesados en el proceso participativo de Delimitación, en tanto se creó un aplicativo en la plataforma 'Survey123'; en el cual se busca almacenar cada uno de los 'juicios, opiniones, propuestas o análisis' allegados y poder analizarlos en tiempo real. **(Anexo 3. Sistematización y análisis de las opiniones y propuestas).**

d. Acciones desarrolladas durante el periodo de EMERGENCIA SANITARIA - ESTRATEGIA COVID -19

Mediante el Auto del 29 de mayo de 2020, se ordenó a este Ministerio ***“sin contravenir las disposiciones proferidas por el Gobierno Nacional para contrarrestar el COVID 19, implemente las medidas que considere pertinentes para llevar a cabo las actividades previstas para la fase de consulta e iniciativa de la delimitación del Páramo de Pisba”***. Para el cumplimiento de lo anterior, desde el mes de junio y hasta la fecha se ha avanzado con las siguientes actividades, cuyos soportes fueron entregados en el informe anterior (septiembre de 2020):

MOMENTO 1. PLANEACIÓN

Articulación interinstitucional con entidades SINA para acciones en momentos de emergencia sanitaria:

Al contestar por favor cite estos datos:

Se implementaron las medidas necesarias para avanzar en la fase de consulta, sin contravenir las medidas adoptadas por el gobierno nacional en materia de la emergencia sanitaria; por lo cual el Minambiente fortaleció la articulación con entidades SINA y alcaldías para una vez superada la Emergencia Sanitaria poder adelantar el proceso participativo de delimitación del Paramo de manera presencial.

Producto de las actividades y momentos desarrollados con anterioridad se realizó la reunión virtual el día 19 de junio de 2020, la cual contó con la asistencia de entre 33 a 42 asistentes, entre representantes de Corpoboyacá, Corporinoquia, el Instituto Alexander Von Humboldt y profesionales de diferentes dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, involucradas en el proceso participativo.

La reunión cumplió con el objetivo propuesto de “informar el contexto general sobre los avances en el proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba y realizar la articulación interinstitucional con los entes territoriales para la implementación de una estrategia que posibilite el desarrollo de acciones pertinentes en el marco de la Fase de Consulta e Iniciativa”.

Articulación y gestión con alcaldías, personerías y gobernaciones para definir acciones en momentos de emergencia sanitaria:

Entre los días 15 y 18 de junio de 2020, se acordaron las fechas para el desarrollo de la reunión de articulación para el día 23 de junio de 2020 a través de llamadas telefónicas realizadas a las autoridades territoriales (12 alcaldías y personerías y 2 gobernaciones) de la jurisdicción del páramo de Pisba, así como, las procuradurías delegadas para asuntos ambientales y agrarios de Boyacá y Casanare, la Defensoría del Pueblo y por último entidades SINA como CORPOBOYACÁ, CORPORINOQUIA, PNN e IAvH. La convocatoria para la reunión se realizó a través de correo electrónico, por medio de un oficio.

MOMENTO 2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS

Identificación de canales de comunicación y formalización de Plan de Comunicaciones en momentos de emergencia sanitaria

Durante los meses de julio y agosto de 2020, se desplegó una serie de “acciones para la identificación de canales de comunicación adecuados para divulgar información acerca del proceso participativo y fortalecer el proceso de recepción de juicios, propuestas, opiniones, juicios y análisis de los actores interesados durante la Fase de Consulta e Iniciativa”. En tanto, se desarrollaron actividades por el MADS como:

- Generación de formulario para identificación de medios y canales de comunicación durante emergencia sanitaria.
- Reforzamiento en información sobre el avance del proceso participativo de delimitación
- Identificación de temas a abordar o aclarar a las comunidades en el marco del proceso participativo de delimitación.

Al contestar por favor cite estos datos:

- Establecimiento de enlaces con cada una de las alcaldías municipales para apoyo en territorio y facilitación de la divulgación de información acerca del proceso participativo de delimitación.
- Identificación de costos de funcionamiento de diferentes canales de comunicación.
- Plan de Medios para Pisba. Ver **Anexo 2. Actividades de implementación de estrategia de comunicaciones.**
- Establecimiento de diálogo cercano con cada uno de los representantes de los municipios y personeros municipales, en dichas reuniones se diligenció por parte del Ministerio un formulario para identificación de medios y canales de comunicación durante la emergencia sanitaria en cada uno de los 12 (doce) municipios.

De acuerdo a la información recolectada, se observó como en la mayoría de los municipios pueden combinarse el uso de medios tradicionales como la radio, la voz a voz, y el uso de la tecnología del internet; destacando que esta última solo se usa en la mayoría de los casos para los cascos urbanos. Los resultados obtenidos a partir de estas indagaciones buscan mantener actualizado el Plan de Medios que se desarrolla desde el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio.

MOMENTO 3. IMPLEMENTACIÓN

Construcción y difusión de material pedagógico y divulgativo en momentos de emergencia sanitaria.

Durante los meses de julio y octubre de 2020, se realizaron reuniones y espacios de trabajo entre las oficinas de Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Subdirección de Educación y Participación y el Grupo de Comunicaciones en las cuales se avanzó en la elaboración de material divulgativo que respondiera a las necesidades de información manifestadas por los representantes de los municipios durante las reuniones de agosto y junio del presente año.

Se ha avanzado en la generación piezas que respondan a las solicitudes de los actores interesados en cuanto a:

Cartilla - Fase de Consulta en iniciativa: Esta pieza de comunicación busca entregar de manera sencilla y pedagógica contenidos sobre el proceso participativo de delimitación del paramo de Pisba y **los seis temas ineludibles.**

Brouchure: Brinda información relevante sobre aspectos ambientales y sociales del paramo de Pisba

Piezas Radiales: En una primera etapa tiene por objeto informar al oyente sobre la importancia de los ecosistemas de paramos, sus características y necesidad de protección; y en una segunda etapa tiene por objeto informar sobre el proceso participativo de delimitación del paramo de Pisba.

Se espera a partir del 16 de noviembre de 2020 iniciar su publicación a través de las plataformas digitales del Ministerio, Corporaciones Autónomas Regionales, Alcaldías y actores inmersos en el proceso. No obstante, se han presentado versiones preliminares de

Al contestar por favor cite estos datos:

la cartilla y el brouchure a ese despacho judicial en varios de los informes de cumplimiento (julio y agosto de 2020)

Adicionalmente, durante el mes de octubre e inicios del mes de noviembre de 2020, se avanzó en (i) la elaboración de textos con enfoque pedagógico relacionados con información general de páramos y del proceso, a fin de ser usados para cápsulas de audio posteriormente difundidas en territorio mediante la puesta en marcha del plan de medios, como ya se mencionó; y (ii) se hizo la difusión de piezas y videos (uno contentivo del resumen de la Fase de Información y otro informando sobre los canales de información dispuestos para recibir opiniones, propuestas e inquietudes entre otros) por medio de las redes oficiales de Facebook y Twitter del Minambiente; dicha información también fue remitida a cada uno de los enlaces de las Corporaciones Autónomas Regionales y alcaldías de los doce (12) municipios; buscando que dicha información pueda ser entregada por cadenas de Whatsapp y publicada por las redes sociales de las diferentes actores. **Anexo**

4. Envió correo a enlaces comunicaciones municipios de páramo de Pisba.

Es de señalar que como quiera que entre las medidas tomadas por el Ministerio de Salud en la Resolución 905 del 11 de junio de 2020, “Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus Covid-19 en las siguientes actividades del sector Comercio CIIU 4665...”, en su numeral 4.3.1.3 señala “... *Desarrollo de elementos como pendones, piezas digitales, entre otros, sobre medidas preventivas, en las que se recuerde especialmente el lavado de manos y el cuidado del adulto mayor, entre otros. Se sugiere que sean preferiblemente piezas digitales. El protocolo de Minsalud recomienda no emplear material impreso porque podría ser foco de contaminación*”, y la Circular No. 4 del 18 de marzo de 2020 del Minambiente (<http://intranet.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2019/11/Circular-04-Preveni%C3%B3n-COVID-19.pdf>), este Ministerio no ha optado por no manejar papel y material impreso por considerarlo como un posible medio de contagio del virus, razón por la cual se ha dado prioridad a la utilización de medios digitales para garantizar el bienestar de los servidores y los ciudadanos.

En este sentido, durante el período de emergencia sanitaria con base en las reuniones de articulación con autoridades locales y otros actores sociales, se identificaron condiciones de cobertura de internet y otros medios alternativos de comunicación atendiendo el enfoque rural, insumos que han servido para retroalimentar el citado **Plan de Medios** el cual será puesto en marcha en territorio, entre la tercera y cuarta semana del mes de noviembre a través de emisoras locales y del Ejército Nacional.

Así mismo, en el sitio web destinado para la información del proceso se habilitaron **banners** (i) **para informar sobre los canales de información dispuestos para atender las inquietudes o propuestas de las comunidades;** (ii) **para informar sobre la suspensión de reuniones presenciales en territorio a causa de la emergencia sanitaria;** e (iii) **informar sobre los boletines relacionados con los avances y acciones del proceso participativo de delimitación respectivo** (ver enlace en el Anexo No. 2).

Al contestar por favor cite estos datos:

En términos generales es preciso señalar que en cumplimiento de las reglas preestablecidas en la Supra 19.2 de la T 361 de 2017, en relación con las fases del proceso participativo de delimitación del paramo de Pisba, este Ministerio ha privilegiado la protección al derecho a la participación, teniendo en cuenta que cada una de las fases establecidas en la mencionada providencia, contiene unos principios por los cuales debe regirse dicho proceso. En este sentido, ha sido necesario adaptar el proceso participativo de delimitación del paramo de Pisba a las diferentes circunstancias presentadas a lo largo del desarrollo proceso, como han sido:

- ✓ Los fallos que durante el 2019 se generaron por la declaratoria de nulidad dentro de la revisión de la Corte Constitucional,
- ✓ El orden publico y condiciones de seguridad,
- ✓ El estado de las vías,
- ✓ Las festividades de la región,
- ✓ La definición de fechas por parte de actores locales,
- ✓ Los procesos electorales,
- ✓ La declaratoria de emergencia sanitaria y la orden de aislamiento preventivo obligatorio que restringió la movilidad y el desarrollo de reuniones presenciales en el territorio.
- ✓ La continuación de la declaratoria de emergencia sanitaria y la orden de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable que restringe el desarrollo de reuniones con mas de 50 personas, lo que impide atender satisfactoriamente los requerimientos de las comunidades y actores interesados en el proceso participativo de delimitación del paramo de Pisba, que para el caso de la fase de información la reunión mas pequeña superó el numero de 70 personas.
- ✓ Acceso restringido a medios de comunicación virtual, aspecto este reportado por las alcaldías municipales quienes han insistido, al igual que los accionantes que las reuniones no se hagan de manera virtual para garantizar el derecho a la participación de los diferentes actores interesados en este proceso.

Estas acciones se encuentran contenidas en el documento *"MEDIDAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES PREPARATORIAS DE LA FASE DE CONSULTA E INICIATIVA PARA LA DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA DEL PÁRAMO DE PISBA, DURANTE LA EPOCA DE COVID-19"* que se puede consultar mediante el siguiente enlace: https://pisba.minambiente.gov.co/images/Informes/Informe_de_cumplimiento_No._14_periodo_del_1_al_31_de_mayo_de_2020.pdf . Este documento fue remitido a ese despacho judicial en el informe No. 15.

Ahora bien, con ocasión de las subreglas B contempladas en la segunda orden del fallo, los ineludibles que se deben trabajar son los siguientes:

- 1. Nueva delimitación del páramo**
- 2. Lineamientos del Programa de Reconversión y Sustitución,**
- 3. Mecanismo de Fiscalización,**
- 4. Parámetros de protección del Recurso Hídrico,**
- 5. Instancia de Coordinación**

6. Modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos para el cumplimiento del plan de gestión para la conservación del páramo de Pisba.),

Realización de actividades para la caracterización de los temas de diálogo o puntos ineludibles para el caso del Páramo de Pisba:

Las actividades en este caso corresponden a los desarrollos que pueden realizarse a partir de la revisión de información secundaria y/o la expedición de reglamentaciones que a futuro servirán de insumo para la construcción de los ineludibles, estas acciones se desarrollan en la medida de las reglas dadas en la sentencia T-361 de 2017 para cada ineludible y la información secundaria así lo permitan, pero esto no reemplaza el necesario diálogo en territorio que debe darse en las reuniones presenciales de la Fase de “Consulta e Iniciativa” y posteriormente en las reuniones presenciales de la Fase de “Concertación”, para su construcción y consolidación:

Ineludible 1: La nueva delimitación del páramo.

De acuerdo a lo ordenado deberá realizarse la delimitación del páramo, para lo cual se requiere un nuevo ejercicio de identificación del área de referencia¹, en cuyo caso deberá considerarse de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por el mismo IAvH y su visión de que los límites del páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP), de acuerdo con las reglas fijadas en el acápite 19.3 de la Sentencia T-361 de 2017 en este aspecto.

Como quiera que el Páramo de Pisba contaba inicialmente con una propuesta de área de referencia del IAvH del año 2012 a escala 1:100.000, con el fin de revisar la línea de referencia a la luz de nueva información técnica disponible a la fecha, se suscribió el Convenio Interadministrativo 551 de 2020 entre el Minambiente y el IAvH, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la recopilación de información y el análisis de los insumos técnicos y cartográficos a partir de la metodología existente definida para la franja de transición bosque-páramo en el marco del cumplimiento de los diferentes fallos emitidos para la delimitación participativa de los páramos de Pisba...”* (soporte entregado en el informe correspondiente al mes de agosto de 2020), dentro de este contexto se analizarán insumos técnicos y cartográficos, a partir de la metodología existente para la franja de transición bosque-páramo en el marco del cumplimiento del fallo².

Dentro de los avances al 30 de octubre se encuentran: 01 de septiembre de 2020 se suscribió el Convenio / Desarrollo de cuatro (04) comités técnicos de convenio / Estructuración e inicio de la ejecución del Plan de trabajo para la ejecución del Convenio / Consolidación de equipos de trabajo por parte del IAVH / Solicitud de información secundaria a entidades del Páramo de Pisba / Desarrollo de reuniones interinstitucionales con entidades (CAR's - Gobernaciones - Parques Nacionales Naturales de Colombia,

¹ Es importante destacar que en el año 2012 el Instituto Humboldt, elaboró en el marco de convenio suscrito con el Minambiente, la cartografía del área de referencia del páramo de Pisba a escala 1:100.000, la cual se tenía como insumo para la delimitación.

² Se destaca que este ejercicio corresponde a una revisión y análisis preliminar de información secundaria que no sustituye la posibilidad de analizar la información allegada durante la fase de consulta e iniciativa, teniendo en cuenta que, como lo ha indicado la Corte Constitucional *“La participación no se agota con la socialización o la información, puesto que ese fenómeno requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto ambiental”*.

Al contestar por favor cite estos datos:

IDEAM e IGAC), estos espacios se llevaron a cabo entre el 02 al 30 de octubre / Avances en la construcción de la base de datos con la estructuración y catalogación de la información técnica recibida de las entidades y consultada de otras fuentes / Desarrollo de un taller de entrenamiento sobre la metodología y análisis de información base para la generación de la franja de transición bosque- páramo el cual tuvo por objetivo dar a conocer la ruta de trabajo llevada a cabo para la recopilación de información así como para presentar la metodología empleada para definir la franja de transición bosque-páramo. Se anexan al presente informe los soportes correspondientes a la gestión desarrollada en el mes de octubre de 2020. Ver **Anexo 5. Convenio IAVH 551 2020.**

Ineludible 2: Lineamientos programa de reconversión y sustitución actividades agropecuarias y mineras:

En la sentencia T-361 de 2017, la Corte Constitucional se pronunció sobre las actividades prohibidas indicando que derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias en áreas de páramo, se deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el **Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, tanto en la fase de **formulación como en la de ejecución.**

Adicionalmente, agregó que la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a **través de un censo, el cuál será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán**, en este caso del paramo de Pisba.

Sobre este tópico advierte la Corte que *“no desconoce que los por menores y precisiones de las políticas de reconversión y sustitución de actividades deben ser desarrollados en diferentes actos administrativos y demás reglamentaciones, al punto que la totalidad del plan **no puede quedar plasmado en la resolución de delimitación. Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades**”.* (cursiva y negrilla fuera de texto)

Con posterioridad a la sentencia T 361 de 2017, el Congreso de la República expidió la Ley 1930 de 2018 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la Gestión Integral de los páramos En Colombia”*, en la cual se establecen las actividades prohibidas en las áreas de páramos y la necesidad de desarrollar programas de reconversión y sustitución de dichas actividades prohibidas a cargo de las carteras de Agricultura y Desarrollo Rural y de Minas y Energía (diseño, capacitación, financiación y puesta en marcha), bajo los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En relación con las actividades Mineras.

En desarrollo de este ineludible y en relación con el tema minero, este Ministerio trabajó en el 2018 conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería y Corpoboyaca, con el fin de revisar la información que tenía cada entidad para caracterizar la actividad minera en el paramo de Pisba y resultado de ello de consolidó un documento cotentivo de la caracterización de las actividades mineras en el paramo de Pisba y se constituyeron 3 mesas de trabajo: (i) construir los lineamientos de los programas de sustitución, (ii) establecer los lineamientos para el programa de reconversión, y (iii)

Al contestar por favor cite estos datos:

revisar los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios con jurisdicción en el paramo de Pisba a fin de compatibilizar las nuevas actividades económicas que se podrían desarrollar en el paramo de Pisba. Al 2020 estas mesas de trabajo se unificaron bajo el proceso que actualmente se desarrolla para la reglamentación de la ley 1930 de 2018 en relación con las directrices para el diseño de los programas de sustitución de las actividades mineras en áreas de páramos.

Así mismo se avanzó en solicitud de información relacionada con licencias ambientales para actividades mineras en el paramo de Pisba (fecha 16-09-2018) a: 1. CORPOBOYACA (DAA-8241-E2-2018-036154); y 2. CORPORINOQUIA (DAA-8241-E2-2018-036154), información que se revisó en el marco de las mesas de trabajo.

En 2020 se solicitó a la Agencia Nacional Minera la información relacionada con los títulos mineros existentes en el paramo de Pisba; y al Ministerio de Minas y Energía se le solicitó la información relacionada con los procesos de formalización minera existentes en el área del paramo de Pisba; información con la cual este Ministerio (i) ha reatrolimentado la caracterización de los actores mineros del Paramo de Pisba con el fin de tenerlos en cuenta en el proceso participativo de delimitación del mismo y (ii) se adelantó la caracterización de la actividad minera en el área del paramo de Pisba, la cual está disponible para el momento en que el despacho judicial así lo requiera.

Frente a las directrices para el cierre y abandono de minas en zona de páramo, previstas en el art. 5 de la Ley 1930, estas directrices deben tener en cuenta el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las

Como resultado del trabajo con la cartera de Minas se elaboró un proyecto de resolución *“Por la cual se establecen los lineamientos ambientales, para la reglamentación del programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras y el programa de reconversión o reubicación laboral al interior de los ecosistemas de páramo delimitados por este Ministerio”* (ver enlace: https://www.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/consultas_publicas_2019/RV_Solicitud_Publicacion_minera.zip).

Los lineamientos ambientales para el programa de sustitución, establecen los criterios ambientales que se deben tener en cuenta en el cierre técnico de las actividades mineras garantizando la ejecución de actividades de cierre físico de las minas, desmantelamiento de infraestructura, restauración del ecosistema y reconfiguración morfológica y paisajística de las áreas intervenidas. Y los lineamientos ambientales para el programa de reconversión o reubicación laboral, establecen las directrices que se deberán tener en cuenta en las nuevas actividades económicas que desarrollarán los pequeños mineros tradicionales

Con el fin de garantizar el proceso de participación de las comunidades en la expedición de esta reglamentación y de acuerdo con el sistema de gestión de este Ministerio, el proyecto de resolución contenido en estas directrices, se publicó en la página oficial del Ministerio, en dos ocasiones desde el 10 de julio hasta el 25 de julio de 2019 y, desde el 18 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2019, en donde la comunidad presentó sus

Al contestar por favor cite estos datos:

comentarios, los cuales fueron insumo para ajustar los lineamientos ambientales (ver enlace: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/ministerio/consultas-publicas>).

A partir de las observaciones recibidas se publicó nuevamente el proyecto de Resolución en la página web de este ministerio para nuevamente recibir comentarios, estará disponible desde 30 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2020, el cual puede ser consultado en la página web de este Ministerio www.minambiente.gov.co en la sección de consultas públicas o en el siguiente enlace web: https://www.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/consultas_publicas_2020/Documentos_Publicacion.rar

De acuerdo con lo anterior, una vez culmine el tiempo de esta última consulta pública se procederá a expedir la resolución por medio de la cual se adoptan estos lineamientos.

Por último, nos permitimos precisar que los lineamientos anteriormente mencionados, corresponden a los lineamientos generales que aplicarán a todos los páramos del país y que para construir los lineamientos específicos para el diseño y ejecución del programa de sustitución de las actividades mineras en el paramo de Pisba y los lineamientos de reconversión o reubicación laboral, es necesario surtir la fase de “Consulta e Iniciativa”, con el fin de recibir las percepciones y comentarios de la comunidad afectada por la delimitación. Los cuales se deberán tener en cuenta para el diseño e implementación del programa que está a cargo del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con lo establecido en la Ley 1930 de 2018.

En relación con las actividades agropecuarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1930 de 2018, las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles que se desarrollen en los páramos del país, entre ellos el de Pisba, deberán ceñirse a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Como resultado del trabajo conjunto entre los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Marco del Convenio Interadministrativo suscrito entre dichas carteras, se elaboró los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles contenidas en el Proyecto de resolución “*Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones*” (se encuentran disponibles en el siguiente enlace https://www.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/consultas_publicas_2019/Solicitud_Publicacion_.zip). Dichos lineamientos fueron publicados para consulta pública en la página web del Ministerio desde el 10 de julio hasta el 25 de julio de 2019 y desde el 18 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2019, junto al documento técnico de soporte y memoria justificativa como se puede corroborar en el siguiente enlace: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/ministerio/consultas-publicas>; como resultado de esta última consulta pública, se avanza en la construcción de un nuevo Proyecto de Resolución acorde con las revisiones y propuestas de ajustes, el cual será próximamente publicado para consulta pública.

Al contestar por favor cite estos datos:

Así mismo, este Ministerio ha venido participando en mesas técnicas interinstitucionales con el sector ambiental, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y algunas de sus entidades adscritas y vinculadas, para elaborar el documento metodológico para la identificación de actividades agropecuarias de bajo impacto.

Ineludible 3. Sistema de Fiscalización de Gestión de Resolución de delimitación.

Este ineludible debe construirse en coordinación con las autoridades locales y regionales a partir de las opiniones, juicios, alternativas y propuestas que se presenten por parte de las comunidades y actores interesados, en la fase de “Consulta e Iniciativa” del proceso participativo de delimitación del páramo de Pisba.

Ineludible 4: Parámetros para la protección de fuentes hídricas.

Se adoptó la metodología usada para la construcción de los parámetros de protección de las fuentes hídricas, elaborada y desarrollada de acuerdo con las reglas de la sentencia T-361 de 2017.

A través del desarrollo conceptual, se definió el área de estudio y la unidad mínima de análisis para realizar la caracterización del estado del recurso hídrico en el territorio, teniendo en cuenta las cuencas hidrográficas con jurisdicción en el área de referencia del páramo, elaborada por el IAvH a escala 1:100.00, y se realizó la selección de variables tomando en cuenta lo orientado en la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Se realizó recolección de información, en cuanto a la oferta, demanda, calidad y riesgo del recurso hídrico, a través de solicitudes por escrito a las alcaldías municipales con jurisdicción en el área del Páramo de Pisba y a las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá y la Orinoquia (CORPOBOYACÁ y CORPORINOQUIA).

Se recopiló y revisó la información contenida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural de Pisba (2005-2009) y en el POMCA del Río Cravo Sur (el único POMCA formulado en el área del páramo de PISBA). Se extrajeron datos para la caracterización del recurso hídrico en cuanto a oferta, demanda, calidad y riesgo en el área de estudio, del ENA 2018 y del mencionado POMCA.

Se realizó la revisión de los parámetros para la protección del recurso hídrico en el marco de la normatividad actual y los instrumentos de manejo que tienen jurisdicción en el área, de esto se tiene un planteamiento preliminar de los parámetros y es necesario continuar la construcción de estos, de manera participativa en las mesas de trabajo que se realicen en la Fase de “Consulta e Iniciativa”.

Las acciones realizadas tienen que ver con la consolidación de la versión preliminar del documento de soporte técnico para la formulación participativa de los parámetros de protección de las fuentes hídricas en el páramo de Pisba. Elaboración y el análisis de la especialización de los datos del Estudio Nacional del Agua del 2018, en relación a las variables seleccionadas para el análisis del área de estudio. Verificación de la información en relación a los volúmenes de agua, para la oferta hídrica total disponible, comparado con la demanda hídrica total para el área.

La información anteriormente referenciada ha sido puesta en conocimiento de se despacho judicial en los informes de cumplimiento del fallo presentados a su despacho durante la vigencia 2020. (ver enlace <https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/proceso-de-delimitacion/informes-de-cumplimiento>)

Ineludible 5: Instancia de Coordinación.

Las acciones realizadas para la creación de la instancia de Coordinación están relacionadas con la definición del contexto y aspectos generales de la propuesta de instancia de coordinación en los términos de la Sentencia T-361 de 2017 a los que se acoge la delimitación del páramo de Pisba.

Como avance previo a la realización de las sesiones participativas de la Fases de “Consulta e Iniciativa” para la nueva delimitación del Páramo de Pisba, se tienen algunos elementos generales que sumados a los aportes que se reciban por parte de la comunidad en dicha fase, servirán de fundamento para la construcción de la propuesta de Instancia de Coordinación del Páramo de Pisba. El detalle del avance se presentó en el informe 13, enviado al Juzgado.

Ineludible 6: Modelo de Financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos.

En aras de contar con insumos para la construcción de este ineludible, los días 7 y 19 de marzo del 2019 se adelantó jornada de capacitación en el marco del Nodo Regional de Negocios Verdes, dirigida a actores regionales tales como la Cámara de Comercio y la Secretaría de Desarrollo Económico de Sogamoso, la Cámara de Comercio de Duitama, la Gobernación de Boyacá, la UPTC, la UNAD y la Universidad Juan de Castellanos, el SENA a través del Centro de Desarrollo Empresarial y el Programa Emprende Rural, el ICA y la alcaldía de Tunja. En esta capacitación se adelantaron acciones de actualización del Plan Departamental de Negocios Verdes de Boyacá, con la definición de roles y compromisos de los actores, así mismos se trabajó en la consolidación de la guía de emprendimientos verdes e inclusivos, que permitirá a los interesados, contar con insumos para la creación de negocios verdes en este departamento.

Se avanzó en la identificación de las fuentes financieras habilitadas por la ley en el nivel nacional, regional y local, que podrían aplicarse para fomentar e incentivar las actividades de conservación, restauración, reconversión y sustitución productiva dentro del páramo; así como las fuentes asociadas a los agentes que se benefician de los servicios generados por el ecosistema: empresas de servicios públicos y habitantes urbanos, entre otros.

Se avanzó en la identificación de la demanda de recursos que representa las necesidades financieras para el desarrollo de las actividades de conservación, restauración, reconversión y sustitución productiva que garanticen la generación de los servicios del páramo. Así mismo, en la identificación de los instrumentos financieros adicionales al Pago por Servicios Ambientales - PSA- y la adquisición de predios en áreas estratégicas que deben considerarse para apoyar la reconversión productiva; especialmente los del sector agropecuario, como Líneas Especiales de Crédito-LEC, Incentivo a la Capitalización Rural-

Al contestar por favor cite estos datos:

ICR, Incentivo a la Asistencia Técnica Directa Rural-IEATDR y a la asistencia técnica Especial-IEATE, y el Certificado de Incentivo Forestal-CIF, entre otros.

De otro lado, se avanzó en la identificación de los elementos a tener en cuenta en una propuesta de estructura del modelo financiero y en el establecimiento de algunos criterios generales que deben tenerse en cuenta en su diseño. Así mismo se ha venido trabajando en la elaboración del documento preliminar sobre el modelo de financiación para la sostenibilidad económica de la gestión ambiental de páramo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá; en todo caso el modelo de financiación deberá tener en cuenta y consolidarse a partir de las propuestas que sobre el particular se presenten en la fase de “Consulta e Iniciativa”

Dicha información fue reportada en detalle en los informes presentados durante el año 2019 y 2020, que pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/proceso-de-delimitacion/informes-de-cumplimiento>

“Orden Tercera. DECLARAR que el Páramo de Pisba es sujeto de derechos, con los alcances señalados en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia”:

✓ **Se le aplicará el Convenio de Diversidad Biológica**

Frente a la aplicación del Convenio de Diversidad Biológica este Ministerio implementó lo relativo al “(i) establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”, dado que, a través de la Resolución 1501 de 2018 - “*Por la cual se declara y delimita temporalmente una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural de Pisba y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca del Cravo Sur y se toman otras determinaciones*”, declaratoria que permite la protección del ecosistema del paramo de Pisba hasta tanto se logre la delimitación del mismo.

✓ **Se le conceda estatus de protección auto ejecutiva.**

Teniendo en cuenta que, se le otorgó estatus de protección auto ejecutiva al páramo de Pisba, el Minambiente en ejercicio de sus funciones de representación legal del paramo de Pisba, requirió a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP (pesca industrial) y a las Corporaciones Autónomas Regionales, información relacionada con proyectos de actividad pesquera industrial y de caza, agricultura y minería que se desarrollen dentro del área de referencia identificada para el páramo de Pisba, e igualmente se les solicitó informaran qué actuaciones han adelantado a efecto de cumplir con esta orden, es decir el desarrollo de actividades de vigilancia y control sobre las actividades prohibidas en el área del páramo de Pisba; para lo anterior se envió información geográfica del área de referencia mencionada.

Al contestar por favor cite estos datos:

Es oportuno comentar que la información a las Corporaciones Autónomas Regionales, se solicitó el 16 de septiembre de 2018 a través de los radicados de salida: CORPOBOYACÁ (DAA-8241-E2-2018-036154), Corporinoquía (DAA-8241-E2-2018-036154); Posteriormente se solicitó a la AUNAP mediante el radicado 8201-02-1043 del 18 de septiembre de 2020 y el 17 de septiembre de 2020 se enviaron nuevamente oficios en este sentido a CORPORINOQUIA con Radicado 8201-02-1047, y CORPOBOYACÁ con radicado 8201-02-1048.

✓ ***El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene el deber de delimitar las áreas del Páramo de Pisba bajo criterios eminentemente científicos.***

Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado se suscribió el Convenio Interadministrativo 551 de 2020 entre el Minambiente y el IAVH, con el objeto de “*Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la recopilación de información y el análisis de los insumos técnicos y cartográficos a partir de la metodología existente definida para la franja de transición bosque-páramo en el marco del cumplimiento de los diferentes fallos emitidos para la delimitación participativa de los páramos de Pisba...*” (soporte entregado al Juzgado en el informe correspondiente al mes de agosto de 2020), dentro de este contexto se analizarán insumos técnicos y cartográficos, a partir de la metodología existente para la franja de transición bosque-páramo en el marco del cumplimiento del fallo.

Los avances al 30 de octubre de 2020 se presentan en lo correspondiente a la Orden Segunda - Ineludible 1.

Adicionalmente, es preciso informar que este Ministerio dará cumplimiento a lo expresado por el párrafo del artículo 4 de la Ley 1930 de 2018, en el sentido de que “*en aquellos eventos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida apartarse del área de referencia establecida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en la delimitación, debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del páramo.*”

✓ ***El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien el presidente de la República designe, actuará como representante legal del Páramo de Pisba.***

Este Ministerio ha desplegado acciones tendientes a su cumplimiento. Frente a la designación como Representante Legal del Páramo de Piba, se informa que a través del Decreto 1289 del 28 de septiembre de 2020, se designó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como representante legal de dicho ecosistema, quien en tal condición ha oficiado a ANLA, ANM, Minminas, AUNAP y Corporaciones Autónomas Regionales solicitándoles información sobre el desarrollo de actividades en el área del paramo y requiriéndoles controlar y restringir el desarrollo de actividades prohibidas en este ecosistema.

Dicho Decreto fue puesto en conocimiento de su despacho a través del anexo No. 6 del informe remitido el 16 de octubre del presente año.

Al contestar por favor cite estos datos:

- ✓ ***El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá actuar como representante del Páramo de Pisba ante la Agencia Nacional de Minería.***

Respecto a la orden relativa a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá actuar como representante del páramo de Pisba ante la Agencia Nacional de Minería, se envió comunicación a la ANM informando sobre las consideraciones y el cumplimiento del fallo, se solicitó información con el fin de actualizar, aclarar y dar mayor orden a la información disponible en materia de los títulos mineros existentes en el paramo de Pisba, previo a las fases de “Consulta e Iniciativa y de “Concertación”. Adicionalmente, se envió oficios a MINMINAS solicitando información sobre los procesos de formalización mineras y a la ANLA solicitando información sobre licencias ambientales para proyectos de hidrocarburos en áreas del paramo de Pisba. **(Anexo 6. Solicitudes de Información)**

- ✓ ***Las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia y de Boyacá, no podrán autorizar nuevos planes de manejo ambiental que tengan por objeto servir de requisito a la obtención de un título minero en las zonas que sean delimitadas como páramo de Pisba.***

Se enviaron oficios, a CORPOBOYACA y CORPORINOQUIA informando sobre las consideraciones y el fallo del Tribunal Administrativo de Boyacá del 24 de octubre de 2019.

“Orden Cuarta. DECLARAR que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a las entidades territoriales con influencia en el Páramo de Pisba la satisfacción del restablecimiento de los derechos afectados en forma amplia a las personas que tienen interés directo e indirecto en las resultas del proceso de delimitación del área de páramo. Tal acto se debe dar en pleno ejercicio de la coordinación armónica entre las entidades estatales como mandato imperativo del artículo 113 Constitucional y conforme a las responsabilidades que de suyo corresponden por mandato de la regla de reconocimiento y de la legalidad”.

Teniendo en cuenta que los derechos amparados en el presente proceso de tutela fueron los de participación ciudadana y debido proceso, es menester enunciar que el restablecimiento de los mismos, se efectúa a través de la implementación del proceso participativo para la delimitación del páramo de Pisba, por cual, es menester indicar que dichas actuaciones se relacionan en el acápite que presenta los avances correspondientes a la orden 2 del fallo de segunda instancia (24 de octubre de 2019).

Particularmente, respecto al llamado a la coordinación armónica hay lugar a comunicar que, este Ministerio desde el inicio del proceso ha convocado a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Minas y Energía, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CORPOBOYACA y CORPORINOQUIA), así como a las demás entidades relacionadas con el proceso de delimitación del páramo de Pisba, tales como las Gobernaciones y Alcaldías, la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los entes de control y las entidades garantes, con el fin de articulación interinstitucional las acciones para el cumplimiento de las ordenes judiciales relacionadas con la delimitación participativa del paramo de Pisba, tal como se puede evidenciar en los diferentes informes rendidos ante su despacho y en el presente informe.

Al contestar por favor cite estos datos:

“Orden Quinta. DECLARAR que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación de las entidades descritas en el numeral anterior, deberá respetar los siguientes parámetros mínimos”:

- ✓ **Compensar a las personas afectadas con la delimitación del Páramo de Pisba, atendiendo las medidas consideradas por la Corte Constitucional o las que resulten proporcionales a la afectación.**
- ✓ **Prevenir que la concertación conduzca a la renuncia de derechos del páramo de Pisba como sujeto de derechos y/o de los pobladores a recibir una compensación y/o reubicación que procure la satisfacción cabal del principio de dignidad humana.**

Para responder a estos planteamientos, es importante recordar que en la sentencia de segunda instancia que ordena la delimitación participativa del páramo de Pisba se declararon plenamente aplicables a este proceso las reglas jurisprudenciales contenidas en los numerales 19.2 y 19.3 de la sentencia T-361 de 2017, de manera que en cuanto al ineludible 2 lineamientos de sustitución y reconversión, se señaló:

“Como se advirtió en la parte motiva de esta providencia, las personas que sufren las consecuencias de las prohibiciones de actividades que presionan el ambiente, empero que son fuente de su sustento, tienen derecho a una compensación. Esas medidas pueden ser, a manera de enunciación, las siguientes: (i) el diseño de programas de reubicación laboral; (ii) la creación de planes de formación para que las personas afectadas con la proscripción puedan desempeñarse en otra actividad económica; y (iii) el acceso a créditos blandos y a insumos productivos.” (Subrayas propias)

Es decir que la compensación está dada en el marco de los programas de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que se deberán formular una vez se expida la resolución de delimitación y con base en los lineamientos contenidos en dicha resolución.

Al respecto es importante recordar que de conformidad con el numeral 19.3, en cuanto a los programas de reconversión y sustitución indica: “...Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades”. En todo caso destaca en el numeral 19.3 que en la fase de implementación: “Las autoridades locales y Nacionales construirán espacios de participación que permitan a la comunidad intervenir en la implementación de los acuerdos. Además, esos escenarios deberán garantizarse en la verificación del cumplimiento de los consensos estipulados en las etapas previas.”

Como ya se expuso, es importante mencionar que este desarrollo se dará a partir de las propuestas u otros que presenten los actores interesados durante la fase de “Consulta e Iniciativa”, para lo cual este Ministerio como ya se explicó antes, habilitó desde el 6 de diciembre de 2019, canales virtuales de recepción de información como propuestas, juicios, opiniones y análisis por parte de los actores interesados, disponiendo un formulario de Consulta e Iniciativa. Para mayor información ver enlace:

<https://pisba.minambiente.gov.co/index.php/fase-consulta/recepcion-de-informacion>

Soporte de publicación:

<https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4568-inicia-fase-concertacion-paramo-pisba>

No obstante lo anterior, es preciso recalcar que los lineamientos para los programas de sustitución y reconversión o reubicación laboral deberán ser construidos y consolidados a partir de las propuestas que se reciban en las reuniones presenciales de “Consulta e Iniciativa” y de los consensos que se construyan en las reuniones presenciales de “Concertación”, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el marco del proceso de diseño de los programas de reconversión y sustitución de actividades prohibidas que corresponden ejecutar al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1930, como ya se explicó en el ineludible 2, en este documento.

- ✓ ***“...de ser solicitado por (i) la sociedad civil ambientalista (ii) la comunidad que pretenda salvaguardar el ecosistema de paramo o (iii) los pequeños agricultores, ganaderos o mineros, brindar el acompañamiento de centros de educación superior ...”***

Este acompañamiento en el marco de la remisión que se hace a la T - 361 de 2017, de conformidad con los elementos esenciales del principio a la participación ambiental (Supra 13.5) podrá ser solicitado directamente por la sociedad civil (pequeños agricultores, ganaderos o mineros) a los centros de educación superior o a las organizaciones sociales para construir una posición informada, instituciones que podrán intervenir en los espacios de participación. Lo propio podrán hacer los movimientos de la sociedad civil ambientalistas o comunidad que pretende salvaguardar el ecosistema. Lo anterior, en razón de que existen múltiples actores en el proceso de delimitación del Páramo de Pisba, escenario que podría generar inequidades en la emisión y calidad de las opiniones, debido a las disímiles capacidades técnicas, económicas y jurídicas de los participantes.

- ✓ ***“No incurrir en ningún tipo de discriminación derivada del tipo de actividad que realicen las personas que ocupan el área que va a ser delimitada como páramo, asumiendo como criterio determinante el respeto del principio de dignidad humana y la satisfacción de los derechos humanos de las comunidades.”***

Como se ha manifestado en diferentes apartes de este documento, este Ministerio en aras de garantizar el derecho a la participación ciudadana ha seguido las reglas establecidas en la orden segunda del fallo de acción de tutela, y que están detalladas el acápite 19.2 (fases) de la Sentencia T-361 de 2017, emitida por la Corte Constitucional, para la delimitación del páramo. Es importante recordar que entre las recomendaciones para el sector ambiente en relación a la identificación de actores las medidas judiciales mencionan lo siguiente:

- ***“Definir criterios para identificar los actores sociales que deben estar presentes en el proceso de participación en razón de que serán afectados por la delimitación o tienen un interés en ella. Lo anterior, con el objetivo de que, en colaboración con la***



Al contestar por favor cite estos datos:

administración de nivel departamental y local, se convoque a los actores relevantes para la deliberación y el diálogo”.

- “(...) evitará que los espacios de interacción o exposición sean capturados por sectores que no reflejan auténticamente los intereses ciudadanos o por un sector en específico (...).
- “(...) ajustar el trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación (...) Además, deberá ser abordada desde una perspectiva local (...)”
- “(...) El MADS garantizará las condiciones para que el procedimiento sea público, de modo que los participantes conozcan las posiciones de los demás. Para ello, se elaborarán actas de las intervenciones, documentos que serán divulgados en el vínculo que el Ministerio (...)”.
- La participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida. Para garantizar ese mandato, las autoridades deben asumir una actitud proactiva, de modo que convoquen e inviten a las comunidades interesadas. Así mismo, tienen la obligación de promover una convocatoria pública y abierta.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha implementado las siguientes medidas para facilitar la participación de los actores sociales interesados en el proceso:

1. Convocatorias amplias, previas a través de diferentes canales de información, como se precisó en relación con el cumplimiento de la orden segunda en la fase de Convocatoria
2. Este Ministerio a través de cada una de las fases del proceso participativo ha dado lectura a los derechos y deberes para los participantes en cada uno de los espacios, buscando siempre la generación de relaciones cordiales y de respeto entre las y los actores interesados en el proceso; a continuación se exponen algunos de estos:

“Derechos:

1. *A ser convocado a través de los medios destinados para tal fin respetando los mecanismos de representatividad de su colectivo o asociación.*
2. *A ser tratado y escuchado con respeto.*
3. *A conocer los resultados finales del proceso de Participación Ciudadana del cual hizo parte.*
4. *Participar de manera individual a través de los canales institucionales dispuestos para ello.*
5. *Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común de su comunidad.*
6. *Obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*
7. *Aportar documentos de manera oportuna en cualquier actuación administrativa, y a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen de su inclusión o apartamiento.*
8. *Obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*
9. *A ser informado anticipadamente sobre el objetivo, tema y motivo de Participación Ciudadana.*

Al contestar por favor cite estos datos:

10. *Cualquier otro que le reconozca la normatividad vigente relacionada con la participación ciudadana.*

Deberes:

1. *Es deber de los actores inscribirse y/o solicitar al moderador un espacio para realizar los aportes en los espacios de diálogo, para reflejar, compartir, representar posiciones e intereses colectivos y no particulares, estos actores deberán intervenir de manera asertiva, evitando la confrontación que impida el desarrollo pacífico de la misma.*
2. *Conocer y hacer un uso adecuado de los mecanismos de Participación Ciudadana.*
3. *Respetar las reglas del juego, la palabra y el turno de los otros, aun cuando no se comparta su opinión. En caso de ser necesario al pedir la palabra, argumentar con la mayor objetividad posible y mediante una actitud de diálogo.*
4. *Generar un proceso de diálogo deliberativo que promueva la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos que se encuentren fundados en el interés público.*
5. *Intervenir en los procesos de la Participación Ciudadana, de manera que permita aprendizajes para su mejora.*
6. *Cumplir con las normas legales vigentes relacionadas con la participación ciudadana.*
7. *Participar de manera informada sobre las decisiones que le afecten”.³*

Adicionalmente, hemos garantizado que el desarrollo de estos espacios, conduzcan al respeto de los derechos fundamentales de todos los participantes, asegurando que no se presenten situaciones de discriminación.

- ✓ **Adelantar concertaciones inclusivas, con la intervención de la totalidad de entes territoriales cuyo territorio se encuentre dentro de la delimitación del páramo de Pisba, los representantes de los titulares mineros, los mineros tradicionales, los trabajadores mineros, los agricultores, los habitantes de las regiones ubicadas en las zonas objeto de delimitación, sin excluir a los pobladores que tengan vicios en la tradición de sus propiedades, bien sea por carencia de título o por cadenas de falsa tradición a las que le sean aplicables los efectos de la sentencia T-488 de 2014.**

El Ministerio reitera que para garantizar que el proceso participativo sea previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo y en aras de propender por que las concertaciones sean inclusivas, se diseñó una estrategia de participación en la cual se describe el proceso para la identificación de actores, desarrollo de las fases de información, convocatoria, consulta y concertación, esta propuesta metodológica siempre ha sido puesta a consideración de los actores sociales en el territorio previo a su implementación (desarrollo de reuniones de acercamiento para la planeación participativa)

Es importante reiterar como ya se hizo describió en relación con la orden segunda en cuanto a la fase de “Convocatoria”, que la actualización de la base de actores es clave

³ Tomado en su totalidad de la pieza de derechos y deberes de los participantes

Al contestar por favor cite estos datos:

dentro de este proceso y es una actividad que se realiza de manera constante, por esto el Ministerio seguirá trabajando en este tema en cumplimiento a lo ordenado.

“Orden Sexta. Modificar el término concedido por los literales a y b del numeral segundo de la sentencia de fecha 29 de junio de 2018, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Duitama. En consecuencia, ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término máximo de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emita resolución que delimite el Páramo de Pisba, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicha resolución deberá emitirse y ejecutarse, en todo caso, de acuerdo con las reglas fijadas en los acápite 19.2 y 19.3 de la sentencia T-361 de 2017 y las descritas en la presente providencia”.

Las actuaciones realizadas por esta cartera han venido dando cumplimiento de manera rigurosa al fallo del Juzgado en el sentido de realizar la delimitación participativa atendiendo a las directrices contempladas en los numerales 19.2 y 19.3 de la sentencia T-361 de 2017, privilegiando en todo caso la protección al derecho a la participación siendo este el derecho que se identificó como vulnerado en la delimitación.

Llegados a este punto, hay lugar a llamar la atención en que, como consecuencia de la nulidad decretada por la Corte Constitucional, este Ministerio se vio en la necesidad de ajustar el cronograma presentado el año 2018; cronograma que así mismo ha tenido que ser ajustado en varias oportunidades con ocasión en primera instancia de la declaratoria de la emergencia sanitaria y en segunda instancia por requerimientos realizados por ese despacho judicial con el fin de unificar el cronograma general con el cronograma previsto para el periodo de la emergencia sanitaria.

Solicitud Ampliación del Término Judicial para Adelantar la Delimitación del Páramo de Pisba

Como es de su conocimiento, a esta entidad, le corresponde la delimitación de los páramos, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, y el artículo 4 de la Ley 1930 de 2018, adicional a que, sendas providencias de la Corte Constitucional y de diferentes instancias judiciales han ordenado a esta cartera, emitir nuevos actos administrativos de delimitación de los páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, Pisba, Almorzadero y Cruz Verde - Sumapaz, que sean el resultado de procesos que garanticen una previa, amplia y efectiva participación ciudadana.

Dicho lo anterior, antes de avanzar, es pertinente llamar la atención que al implementar los procesos de delimitación participativa atendiendo lo señalado por los Tribunales y la Corte Constitucional, estamos frente a la ejecución de “órdenes complejas”, siendo estas aquellas que, en la sentencia T-086 de 2003, la Corte distinguió de las órdenes simples y las definió así:

“las órdenes que imparte el juez de tutela pueden ser de diverso tipo y, por lo tanto, su simplicidad o complejidad es una cuestión de grado. No obstante, se puede decir que una orden de tutela es simple cuando comprende una sola decisión de hacer o de abstenerse de hacer algo que se encuentra dentro de la órbita de control

Al contestar por favor cite estos datos:

exclusivo de la persona destinataria de la orden y se puede adoptar y ejecutar en corto tiempo, usualmente mediante una sola decisión o acto. Por el contrario, una orden de tutela es compleja cuando conlleva un conjunto de acciones u omisiones que sobrepasan la órbita de control exclusivo de la persona destinataria de la orden, y, con frecuencia, requieren de un plazo superior a 48 horas para que el cumplimiento sea pleno". (Subrayado propio)

En otras palabras, estas órdenes complejas, son las que demandan acciones plurales y coordinadas, con una multiplicidad de entidades a quienes se les convoca para ejecutarlas, con lo cual nos es dado inferir que, requieren de un tiempo prudencial para su ejecución en un mediano o largo plazo, en el que se espera el restablecimiento de los derechos de las personas afectadas.

Sobre este tema puntual, el Alto Tribunal Constitucional ha precisado, que en materia de las órdenes complejas, se debe prever un plazo prudencial para el cumplimiento de estas, "Esta Corporación ha señalado que *"las órdenes complejas normalmente implican el transcurso de un periodo significativo de tiempo antes de que se pueda concretar una solución definitiva, puesto que usualmente es necesario el concurso de acciones administrativas por parte de diferentes autoridades."* No resulta coherente, entonces, plantear plazos irrazonables que difícilmente se cumplirán, pero tampoco guardar silencio sobre el tiempo en el cual se deberán cumplir estas órdenes.

Bajo este escenario y la complejidad que implica su ejecución, esta cartera ha desplegado acciones para el cumplimiento de las Sentencias, han sido objeto de evolución tanto conceptual como operativa durante el desarrollo de la participación, siempre con miras al restablecimiento y garantía al goce efectivo de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición.

En ese sentido esta entidad, ha venido demostrado su compromiso y en términos de la Corte Constitucional, en sede de la sentencia de unificación SU- 034 de 2018 *"adoptado alguna conducta positiva tendiente a cumplir la orden de buena fe, pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo completamente"*, razón por la cual se considera conveniente poner de presente al Tribunal y a la Corte Constitucional, así como a los entes de control, los factores objetivos que han incidido en el cumplimiento de los términos del fallo, a efectos de solicitar a su despacho como ya se hizo mediante oficio 8140 E2-2020-25504 del 15 de septiembre de 2020, que se amplié el término para expedir los nuevos actos administrativos de delimitación, toda vez que como queda demostrado, esta es una orden compleja y en su ejecución se han presentado situaciones sobrevinientes y de fuerza mayor que han hecho que el proceso participativo de delimitación superen el año otorgado.

La anterior solicitud encuentra fundamento en el hecho que, *"el juez está revestido de singulares atribuciones para modular las órdenes impartidas en sentencia, considerando los elementos del contexto y los informes allegados por la entidad obligada. Específicamente, se advirtió que en el marco de lo que esta Corte ha denominado órdenes complejas, el precedente habilitaba al juez para que modulara la orden con el propósito de hacer posible el cumplimiento"*.

Al contestar por favor cite estos datos:

“Orden séptima. ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentar en el término perentorio de 15 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia y ante el a-quo, un cronograma de actividades a realizar para la efectividad de las reglas que desarrollan el derecho fundamental a la participación ciudadana. Deberá la entidad ministerial cumplir cabalmente los términos que su cronograma detalle, so pena de incurrir en desacato”.

En cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas para la delimitación del páramo de Pisba, este Ministerio en el mes de noviembre de 2019, hizo entrega de un cronograma de trabajo para la implementación de lo ordenado. A partir de los diferentes pronunciamientos presentados por el Juzgado, este cronograma se ha venido ajustando de tal forma que sea comprensible para los diferentes actores del proceso, según se indica a continuación.

A partir de lo solicitado en el Auto del 29 de mayo de 2020, se incluyeron en el mismo las actividades planteadas para el periodo de emergencia sanitaria generada por el COVID 19. En dicho auto se ordenó al Ministerio rendir informe sobre las acciones a realizar para la siguiente orden proferida: *“sin contravenir las disposiciones proferidas por el Gobierno Nacional para contrarrestar el COVID 19, implemente las medidas que considere pertinentes para llevar a cabo las actividades previstas para la fase de consulta e iniciativa de la delimitación del Páramo de Pisba”*, para lo cual este Ministerio presentó ante ese despacho judicial el documento: *“MEDIDAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES PREPARATORIAS DE LA FASE DE CONSULTA E INICIATIVA PARA LA DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA DEL PÁRAMO DE PISBA, DURANTE LA EPOCA DE COVID-19”*.

Más adelante, a partir de la solicitud realizada por la Señora Jueza en Audiencia Pública del 30 de septiembre de 2020, se ajustó y remitió nuevamente el cronograma de trabajo de tal forma que se incluyó una columna denominada “Orden con que se relaciona” que permite asociar la actividad realizada o por realizar con la orden respectiva y otras modificaciones de forma que permiten abreviar la presentación del mismo, igualmente se resaltan en el cronograma las actividades ejecutadas y por ejecutar. A partir de lo expuesto, este Ministerio ha dado cumplimiento a lo ordenado respecto a presentar un cronograma, mediante el cual, ha venido desarrollando las actividades para avanzar en el proceso de delimitación del páramo de Pisba y en este sentido, ha venido presentando al Juzgado los respectivos informes periódicos que dan cuenta del avance.

Por último, acogiendo lo ordenado en el Auto con fecha de noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020): (...) *“Además, el cronograma propuesto tampoco permite establecer de manera fehaciente lo que está por cumplirse y mucho menos, el tiempo en que ello se efectuará, por lo que el Despacho comparte con quienes hacen parte del proceso que, la sentencia no se encuentra cumplida.”* (...), se presenta para su consideración el cronograma (**Anexo 7. Cronograma solicitud auto del 6 de noviembre de 2020**), incorporando ajustes referentes a definir tiempos para dar continuidad al proceso de delimitación del páramo de Pisba, en tal sentido, se toma como mes uno (01) posterior al periodo de emergencia sanitaria el mes de febrero de 2021, teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1408 de 2020, que estipula la extensión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 01 de diciembre de 2020, en este mes, por corresponder al último del año, las entidades públicas realizan el cierre de año fiscal, en el mes de enero las acciones se concentran en el proceso de contratación de personal y

Al contestar por favor cite estos datos:

demás actividades referentes a la planeación, por tanto, este Ministerio plantea febrero del 2021 como el primer mes para reactivar las acciones en territorio. La duración de las actividades a partir de ese mes tendrá una duración de doce meses. En todo caso, este Ministerio adelantará las acciones pertinentes a fin de gestionar el desarrollo de reuniones en territorio atendiendo las restricciones actuales.

El cronograma está estructurado así:

- Columna A: corresponde a las actividades definidas para el cumplimiento de lo ordenado. En color azul, se presentan los nombres de las fases / títulos que dan cuenta de los componentes generales del proceso.
- Columna B: corresponde a la descripción de cada una de las actividades, es decir se define su alcance.
- Columna C: Se referencia el número (s) de orden (es) a la(s) que se daría cumplimiento con la ejecución de las actividades definidas.
- Columna D: Se plantean los productos / soportes a entregar al Juzgado y que dan cuenta del avance y cumplimiento de lo ordenado.
- Columnas E hasta AZ: Corresponden al periodo (años, meses, semanas) desde el inicio del cumplimiento de lo ordenado para la delimitación del páramo de Pisba y la proyección hasta concluir.

En la parte final inferior del cronograma, filas 57 a 64, se presentan las convenciones que orientan lo correspondiente a actividades ejecutadas (color verde) y por ejecutar (color rosa), así mismo, las convenciones generales respecto a otros colores que indican las fases generales para el cumplimiento del fallo (color azul) y actividades asociadas al periodo de emergencia sanitaria (color violeta).

En todo caso, este Ministerio teniendo en cuenta los distintos pronunciamientos del Juzgado, referentes al cronograma, consideramos que de esta manera quedan resueltos. De no ser así, nos permitimos solicitar ampliación de la información referente al porqué no es comprensible y de considerarlo pertinente, allegar recomendaciones para llegar a un planteamiento que permita la comprensión por parte de los distintos actores interesados en el proceso de delimitación del páramo de Pisba.

“Orden Octava. Dar efectos inter comunis a la presente sentencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.”:

Teniendo en cuenta que, conforme a las reglas jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia T- 361 de 2017, el proceso de delimitación del páramo de Pisba es amplio, participativo, eficaz y deliberativo, todas las personas que tengan interés en el proceso podrán acudir al mismo y con ello se da aplicación al efecto inter comunis que determinó el juez de segunda instancia.

ASPECTOS A SUPERAR EN DESARROLLO DEL PROCESO PARTICIPATIVO DE DELIMITACION DEL PARAMO DE PISBA

De acuerdo con el presente informe, es pertinente poner de presente que las actividades por ejecutar, son aquellas que requieren presencia en el territorio correspondientes a la Fases de “Consulta e Iniciativa” y la posterior Fase de “Concertación”, las cuales como es de conocimiento de ese Juzgado, se han visto afectadas en su desarrollo, por causa de la declaratoria de la emergencia sanitaria acompañada inicialmente desde marzo a agosto de 2020 por la orden de aislamiento preventivo obligatorio y posteriormente desde septiembre de 2020 a la fecha, por la orden de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable que restringe las reuniones presenciales de más de 50 personas.

En este sentido, el adelantar la Fase de “Consulta e Iniciativa” y la Fase de “Concertación” de manera no presencial va en contra de principios constitucionales de participación y de las órdenes dispuestos por la Corte Constitucional para que se garantice el derecho a la participación ciudadana, puesto que, en los municipios que presentan traslape con el páramo, donde se encuentra la población potencialmente afectada por la decisión, no están garantizadas las condiciones ni monetarias, ni de infraestructura, ni de conectividad, ni de alfabetización para documentarse y participar de manera efectiva a través de medios virtuales, la única manera de garantizar sus derechos es a través de las visitas al territorio, que dadas las circunstancias extraordinarias de aislamiento en la cual se encuentra el país, es imposible que las comunidades se desplacen, discutan y organicen sus intervenciones antes de las reuniones presenciales de “Consulta e Iniciativa” en este momento y de “Concertación” posteriormente, sin que potencialmente sean expuestas al virus, al igual que los funcionarios de las diferentes entidades públicas que deben participar en este proceso, alterando con ello las condiciones de salubridad de la región.

Atentamente,

Edgar Emilio Rodríguez Bastidas
Representante Legal Paramo de Pisba
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Al contestar por favor cite estos datos:

Lista de Anexos.

Anexo 1. Resultados identificación de actores.

Anexo 2. Actividades de implementación estrategia de comunicaciones.

Anexo 3. Sistematización y análisis de las opiniones y propuestas.

Anexo 4. Envío correo enlaces comunicaciones municipios páramo de Pisba.

Anexo 5. Convenio IAVH 551 2020.

Anexo 6. Solicitudes de Información.

Anexo 7. Cronograma solicitud auto del 6 de noviembre de 2020.